

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **18 FEB. 2008**

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 16 "Servicios de Enseñanza", subgrupo 05, "Enseñanza de idiomas" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.-----

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscrito el 20 de diciembre de 2007.-----

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

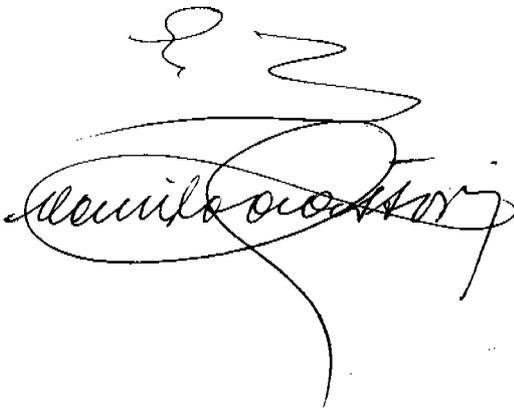
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 20 de diciembre de 2007, en el Grupo Número 16 "Servicios de Enseñanza", subgrupo 05 "Enseñanza de idiomas", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de enero de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.-----

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

En Montevideo, 20 de diciembre de 2007 ante esta Dirección Nacional de Trabajo, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 16 "Servicios de Enseñanza" Subgrupo 05 "Enseñanza de idiomas" integrado por DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO Dr. Octavio Raciatti, Esc.

Liliana De Marco y Dra. Amalia de la Riva, DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES

SINTEP: representado por Zelmar Ortiz y Miguel Venturiello, DELEGADOS DE LOS

EMPLEADORES: Dra. Cecilia Morena, Sr. Bruno Bartkevicius, Dr. Eduardo Pittamiglio, Cr.

Ernesto Sisto, y Cr. José Luis Zales, ACUERDAN QUE:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo, en cuanto a incrementos salariales, estará vigente durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2008 y el 30 de junio de 2008.

SEGUNDO: **Ámbito de aplicación**. Los acuerdos plasmados en el presente, tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector y el subgrupo "Enseñanza de idiomas".

TERCERO: **Modificación artículo 6° del decreto 543/2006 de 8 de diciembre de 2006**. Se modifica el artículo 6° del decreto 543/2006 de 8 de diciembre de 2006, estableciéndose que el correctivo previsto a partir del 1° de enero de 2008, se hará efectivo en los mismos términos, pero, a partir del 1° de abril de 2008, estimándose en un 1,13% (uno con trece por ciento).

CUARTO: **Incremento salarial al 1° de abril de 2008**. Se establece con vigencia a partir del 1° de abril de 2008, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de marzo de 2008 -excluidas las partidas de naturaleza variable- resultantes de la acumulación de los siguientes items:

A.- Inflación esperada. Un porcentaje equivalente al 3 % (tres por ciento) por concepto de inflación esperada para el período del acuerdo (1° de enero de 2008 – 30 de junio de 2008).

B.- Recuperación. Un porcentaje equivalente al 1,5 % (uno con cinco por ciento) en concepto de recuperación salarial.

C.- Incremento total. El incremento total dispuesto por el presente, de conformidad con los dos items referidos (A y B acumulados) y la adición del correctivo dispuesto por la cláusula tercera

Liliana De Marco

Zelmar Ortiz

Dr. Octavio Raciatti

Amalia de la Riva

MTSS

será de 5,66% (cinco con sesenta y seis por ciento).

QUINTO: En consecuencia, los salarios mínimos nominales mensuales por 44 horas semanales de labor, quedarán fijados a partir del 1° de abril de 2008, de acuerdo al siguiente orden:

NIVEL 5: Servicios. Personal de servicios que cumple tareas de limpieza, mensajería, vigilancia, portería, mantenimiento, o similar: \$ 4.000.

NIVEL 4: Auxiliar Administrativo. Personal auxiliar asignado a tareas administrativas: \$ 5.600.

NIVEL 3: Oficial Administrativo. Personal operativo que cumple tareas de responsabilidad en determinadas áreas: \$ 8.000.

NIVEL 2: Coordinador o jefe. Dependiendo de un nivel de Dirección, es responsable de coordinar y/o ejecutar actividades en las áreas determinadas, con personal sub alterno: \$ 11.200.

NIVEL 1: Personal de Dirección. Incluye Director General, Directores, y Subdirectores de Area: No están incluidos en el presente acuerdo.

PERSONAL DOCENTE: El salario mínimo nominal para el personal docente queda fijado en la suma de \$280 la hora semanal mensual.

SEXTO: Correctivo. Al 1° de julio de 2008 se aplicará un correctivo resultante de comparar la inflación esperada para el período 1° de enero de 2008 – 30 de junio de 2008, con la efectivamente registrada en el mismo período, pudiéndose presentar los siguientes casos:

a.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que uno, se otorgará el incremento necesario hasta alcanzar este nivel, a partir del 1° de julio de 2008.

b.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que uno, se descontará del porcentaje de incremento que se acuerde a partir del 1° de julio de 2008.

Las partes otorgan y suscriben el presente en el lugar y fecha indicados.

Juan Carlos Morales

Ana María de la Cruz
12/1/08